

**The (in) equivalence in the translation of the legal texts of
succession from Arabic to Spanish**

**Salam Naji Mohammed. Estudiante de Máster, Facultad de
Lenguas, Departamento de Español, Universidad de Bagdad.
Lugar de trabajo: Instituto de Cervantes/ Extensión en Bagdad.**

E-mail: salamnaji@yahoo.com

Profesor titular Reyadh Mahdi Jasim, (Phd.)

**Lugar de trabajo: Profesor en Facultad de Lenguas,
Departamento de Español, Universidad de Bagdad.**

E-mail: readhirak@colang.uobaghdad.edu.iq

DOI: <https://doi.org/10.31973/aj.v3i142.3817>

ABSTRACT:

Legal translation is characterized by complexity, especially when translating from two very different legal systems such as Iraqi and Spanish, where the divergence of culture, language and especially legal systems play a very important role in the translation and makes the translation process even more difficult for the translator. In this research we will address the case of (in) equivalence in the translation of succession documents from Arabic to Spanish, we will cite the classifications of said equivalences according to the most prominent linguists, speaking in detail of each type, and also of their role in legal language, Then we analyze some Arab legal documents, more precisely from Iraq, highlighting the type of equivalence in each term and in case it does not have one, highlighting the best translation procedure. We will also address sources of Iraqi law that are borrowed from islam, and that, in turn, further complicates the translation procedure.

Key words: succession, equivalence, inequality, legal translation, legal texts.

**La (in)equivalencia en la traducción de los textos jurídicos de
sucesión del árabe al español**

RESUMEN

La traducción jurídica se caracteriza por la complicación, especialmente a la hora de traducir de dos sistemas jurídicos muy diferentes como el iraquí y el español, donde la divergencia de la cultura, la lengua y sobre todo los sistemas jurídicos juegan un papel muy importante en la traducción y hace el proceso de la traducción aún más difícil para el traductor. En esta investigación abordaremos el caso de (in)equivalencia en la traducción los documentos de sucesión

del árabe al español, citaremos las clasificaciones de dichas equivalencias según los lingüistas más destacados hablando detalladamente de cada tipo, y también de su papel en el lenguaje jurídico, luego analizaremos unos documentos jurídicos árabes, más precisamente de Irak, destacando el tipo de equivalencia en cada término y también indicamos si dichos términos carecen de equivalencia, resaltar el mejor procedimiento de la traducción. También abordaremos las fuentes del Derecho iraquí que son tomadas del islam, y eso, a su vez, complica más el procedimiento de la traducción.

Palabras claves: la sucesión, la equivalencia, la inequivalencia, traducción jurídica, textos jurídicos.

OBJETIVO

El objetivo principal de esta investigación radica en destacar la (in)equivalencia en la traducción de los términos jurídico de sucesión del árabe al español. Para realizar el objetivo esencial, es importante subrayar los motivos por los cuales carece término de equivalente en el derecho análogo.

METODOLOGÍA

En esta investigación hablaremos sobre la equivalencia detalladamente, el concepto de la equivalencia, las opiniones de los más destacados autores sobre ella, también abordaremos sus clasificaciones, y su papel en el lenguaje jurídico. Mencionaremos las fuentes del Derecho iraquí, de donde proviene, las fuentes oficiales y no oficiales. Posteriormente hablaremos sobre los procedimientos de la traducción, mencionamos las tres fases de la traducción y subrayamos el procedimiento de la traducción literal. Al final analizaremos los textos jurídicos árabes de los testamentos y el contador partidario.

1. INTRODUCCIÓN

La traducción jurídica como señala su designación se trata de realizar el proceso de traducción de cualquier documento que posee información jurídica. No se trata solamente de pasar de un sistema jurídico a otro sino de una cultura a otra. A pesar de que muchas son las dificultades de la traducción jurídica, sobre todo, la traducción entre dos ordenamientos jurídicos totalmente distintos, como la del árabe al español. Eso implica dificultades para el traductor, que es la cuestión de la equivalencia en la traducción de los términos de sucesión, y la ausencia de dichas equivalencias, además de precisar el tipo de equivalencia en cada proceso de traducción. También es importante saber los procedimientos adecuados de la traducción a los que recurre el traductor por si dichos términos carecen de equivalencia y como estos funcionan en el proceso de la traducción. Presentaremos

las fuentes del Derecho iraquí con el objetivo de identificar las dificultades de traducción con las que se topa el traductor.

2. El asunto de la equivalencia

La equivalencia se constituye uno de los conceptos más importantes del procedimiento de la traducción, el proceso de localizar un equivalente se ha convertido en una de las tareas más complejas y básicas durante años. En las palabras de Alcaraz Varó & Hughes es:

“entendida como la conservación del mismo sentido en dos lenguas distintas por medio de recursos lingüísticos iguales o diferentes, ha sido y sigue siendo una cuestión central de los estudios de la traducción, y su análisis conceptual, como parece lógico, ha estado en la función de las teorías lingüísticas predominantes en cada momento” (2009:48).

Según Pym (2012: 20 y 22) la equivalencia se da cuando la traducción posee la misma relevancia del texto del texto de partida o al menos cualquier elemento de este texto

“ la equivalencia presupone que un texto origen y un texto de llegada pueden tener el mismo valor a cierto nivel y cierto a respectos fragmentos, y que este valor se puede expresar de más de un modo.(...) A veces este valor se encuentra a nivel formal (dos palabras se traducen por dos palabras); a veces se halla a nivel referencial (el viernes es siempre el día anterior al sábado); y otras veces a nivel funcional (la mala suerte en inglés se asocia con el viernes mientras que en español está ligada al martes). (...) la teoría de equivalencia no especifica qué valor mantiene en cada caso; únicamente defiende que se puede conseguir que un mismo valor se manifiesta a algún nivel” (Citado por De las Heras Caba, 2015:40).

Jakobson, que considera uno de los autores tan relevantes en utilizar la equivalencia, dice que no existe la equivalencia total, un texto se puede parafrasearlo en cualquier idioma. (Citado por Rubio Ortega, 2017:185)

3. La equivalencia y la traducción jurídica

Uno de los objetivos de *la traducción* es la elaboración de los métodos, los que presentan lo que ocurre en el proceso de la traducción. Es posible meditar que un método sencillo se compone de dos fases: *la comprensión* del significado en la lengua de partida y la búsqueda de un modelo lingüístico *equivalente* en *la lengua de llegada*, acto que declara con *naturalidad* sin vulnerar las unidades lingüísticas que las expone esta lengua, el ámbito de la unidad de la lengua meta (Alcaraz Varó & Hughes, 2009:48).

La complejidad del lenguaje jurídico no proviene solamente de la parte gramatical, sino también es consecuencia de los factores pragmáticos que lo rodean. No se puede atribuirse solo a los factores

lingüísticos, pero a la combinación de estructura conceptual compleja que impone un tipo de locución muy compleja. Otro factor que posee mucha importancia es la ausencia de *equivalencia* entre los sistemas jurídicos, se podría solucionar este gran impedimento por tanto conocimiento en ambos ordenamientos jurídicos, que el procedimiento de traducción, como labor de enlace intercultural, las vincula (Hurtado Albir, 2001: 155).

En el proceso *la traducción jurídica* se pone en práctica también la equivalencia, pero en este ámbito surge un poco más complejo en cuanto al traductor, y de la traducción comúnmente. En el campo de la traducción jurídica se constituye esta labor un reto suplementario, puesto que no se trata de enfrentarse solamente a otro idioma, sino a otro ordenamiento jurídico. Predominantemente de los asuntos no es el tema de obtener un equivalente pero es de ocuparse de otro ordenamiento jurídico donde las correspondencias pueden ser muy escasas. A este respecto, Franzoni plantea esta problemática en su artículo publicado en 1996:

“sea cual fuera el concepto de equivalencia que tenemos, en traducción jurídica se debe partir de la base de que la traducción no se plantea únicamente entre las dos lenguas de trabajo, sino, específicamente, entre dos sistemas u ordenamientos jurídicos” (Citado por Sanromán, 2012:94).

4. Tipos de equivalencia

Independientemente de las categorizaciones y de las variadas teorías que se han establecido sobre la equivalencia, es importante abordar *la equivalencia funcional* enfocada en *el lenguaje jurídico*. Según las palabras de Mayoral en el campo de la traducción jurídica, no es posible traducir las expresiones jurídicas especializadas literalmente, debido a la *inequivalencia* que estos términos normalmente presentan. Para poder resolver este problema, Mayoral propone un tipo de traducción basado en *equivalente funcional*. Según Mayoral: el origen de la equivalencia funcional reside en el comparativismo propio de los reglamentos jurídicos. Esta equivalencia posee la propiedad de ajustarse con las exigencias de entender donde el receptor no está habitual con la agrupación jurídica extranjera, pero tiene el problema que radica en la probabilidad de aparecer escollo de determinar y precisar la expresión. (Citado por Sanromán, 2012:94).

El objetivo esencial de cualquier proceso de traducción es velar por la autenticidad, la fidelidad y la comprensión del texto traducido, en otras palabras, llevar a cabo un acto comunicativo dirigido a facilitar el acceso del destinatario a un texto, sin la necesidad de conocer la lengua y la cultura en que esté producido. Para lograr esta finalidad, el traductor debe adquirir un gran conocimiento de la noción del documento en *el texto origen* y en *el texto meta* y conseguir la misma

equivalencia funcional del *texto de partida*¹. Por ejemplo la traducción del término (ḥaq al sukna, *حق السكنى*), que a la hora de traducirlo al español y en función de su equivalente funcional da el significado *el derecho de habitación*.

También es indispensable abordar un tipo fundamental que es la equivalencia semántica. Cada enfoque o opinión lingüística intenta proporcionar un modelo para tratar el concepto de *la equivalencia*. Para Nida *la equivalencia semántica* se constituye uno de los requisitos principales para concebir el asunto de la traducción.

Nida (1964) plantea otro concepto de *equivalencia*, que se convierte en un punto esencial en lo que relaciona con el impacto en *la teoría de la traducción*. Nida piensa que la traducción es igual que “*un acto de comunicación*” encargado de reproducir el texto de una lengua a otra por medio de un *equivalente* muy fiable al originario, el objetivo de Nida como presenta Rabadán (1991:66) es causar en los destinatarios meta la misma influencia que los destinatarios de texto origen logran del texto original. En este sentido, propone dos enfoques de traducción: el primero es la traducción vía equivalencia formal y el segundo por equivalencia dinámica. Hemos de indicar que la equivalencia formal es la que se encamina a traducir palabra por palabra, en caso de que fuera ineludible a costo de la estructura gramatical oportuna en la lengua de llegada. Se centra en el contenido y en la forma del texto origen. Esencialmente señala al mantenimiento del rasgo lingüístico del texto de partida al texto meta (Citado por De las Heras Caba: 2015:42).

Por ejemplo:

(*شهادة انتهاء خدمات*), si traducimos esta expresión en función de su equivalencia formal, la traducción será (certificado de finalización de servicio). Se puede notar la conservación del texto origen. Mientras que la traducción más aceptable de dicha expresión es (Certificado de Finiquito)

En lo que respeta a la equivalencia dinámica, también denominada equivalencia funcional para Gil Sanroman es “*una equivalencia adaptada a las necesidades de los receptores. Nida rechaza las equivalencias fijas o fuera del contexto*” (2012: 90).

Esta equivalencia se centra en el destinatario y tiene como objetivo replicar el mismo efecto del texto de origen en la lengua de llegada. (De las Heras Caba, 2015:42) Por ejemplo: “(*المناسخة*, *almunasaja*, *derecho de transmisión: la muerte del heredero sin aceptar o repudiar la herencia*)”. Se nota en este ejemplo la exigencia del traductor de ser más exacto y dejar en claro el sintagma en el proceso de traducción del árabe al español.

¹ Reflexiones propias del investigador

Kade (1968) la equivalencia en:

“La *equivalencia total (nombres, propios, cifras, etc.)*.

La equivalencia facultativa, cuando existen varios equivalentes en la lengua término y serán el contexto y la situación comunicativa los elementos que el traductor deberá tener en cuenta para decantarse por una u otra traducción.

La equivalencia aproximada, es decir, equivalencia parcial.

La equivalencia cero cuando el concepto el TO no existe en la lengua o en la cultura término.

Equivalencia cero, cuando el fraseologismo de la L1 carece de equivalencia fraseológica en la L2 y requiere de una paráfrasis explicativa” (Medallo Blanco, 2015:166).

5. Fuentes del Derecho iraquí

El código iraquí se compone de fuentes oficiales y no oficiales, las abordaremos a continuación.

Empezamos con las oficiales. El segundo párrafo del artículo primero del código civil iraquí cita las fuentes del código iraquí en función de su importancia, a este respecto, coloca el texto legislativo primero. Existen otras fuentes que son fuentes de reserva (*مصادر احتياطية*, maṣādir iḥtyāṭīa), a los que acude el juez en caso de no haber textos legislativos para aplicar. Tales como el Derecho *consuetudinario*, que ocupa el primer lugar, y los principios de la šarī‘a islámica². (Albakry, 1972: 226). Mencionaremos las fuentes oficiales del código iraquí:

5.1. La ley de Dios (šarī‘a islámica)

Es la promulgación de códigos jurídicos de una forma redactada y conferirla el carácter vinculante mediante el poder que otorga la constitución especializada de eso (*التي يمنحها الدستور الاختصاص بذلك*) (Alzu‘by, 2010: 98).

5.1.1 Contribución la šarī‘a islámica en el Código iraquí:

La repercusión de šarī‘a en el Código iraquí limita a dos campos del derecho que son: la ley de transacciones financieras y el Estatuto personal³ (Albakry, 1972:443)

5.2 El Código consuetudinario:

El Código consuetudinario se considera como fuente formal del derecho, es la vía de poner en práctica las reglas de conducta, en la

² Hemos adoptado la forma más usada en las investigaciones científicas y especializadas en la DRAE

³ Son un conjunto de reglas que buscan el estado del humano y su relación con su familia y la sociedad. (Kaškūl, Moḥamad Ḥasan y Alsa‘dy, Abbās, 2011, šarih, qanwn alaḥwal alšajšya raqim 188 lisnat 1959 wa ta‘dilātah (Explicación del Código de Estatuto Personale núm 188 del año 1959 y sus enmiendas), El Cairo, Al‘atik (pág. 9). Equivale en español al registro civil..

forma de disposiciones no estipuladas por la ley, se da como producción de que la gente está acostumbrada a determinados hábitos con el objetivo de ordenar parte de su vida social y originar la sensación de la necesidad de obligarse por ella. (Albakry, 1972:380).

5.3 Normas de justicia

Las reglas de la justicia han jugado un papel importantísimo en la evolución del derecho. Se ha afinado las normas del Derecho romano antiguo mitigando la inflexibilidad de sus sentencias, y se ha combinado los dos conceptos del derecho de los pueblos y el derecho natural. En los códigos modernos su importancia reside en dos partes, la primera: inspira al legislador una variación de sentencias de las nociones que se ha promulgado, ya que el legislador debe reflejar el espíritu de la justicia al redactar las disposiciones y que pretende la superioridad de la organización social. (ثانيا ان المشرع غالبا ما يحيل القاضي (الى مبادئ القانون الطبيعي وقواعد العدالة La segunda: el legislador siempre le remite al juez a los principios del Derecho natural y a las reglas de la justicia, o solamente a las reglas de la justicia si le falta a la regla jurídica en las fuentes oficiales, a eso establece el legislador iraquí en el segundo párrafo del primer art. del Código Civil Iraquí (Albakry, 1972:459-461).

6. Fuentes no oficiales

El tercer párrafo del primer art. del Código civil iraquí estipula (los tribunales en todo esto encauzan por las sentencias tratadas por la autoridad judicial y la jurisprudencia en Irak, posteriormente en los otros países, cuyos leyes son allegadas a los de Irak (Albakry, 1972:466)

6.1 La jurisdicción

Se pretende una serie de disposiciones emitidas por cierto órgano judicial, por ejemplo se dice el Código Penal, el Código civil, el Código de Estatuto Personal o el Código administrativo. Una agrupación de nociones jurídicas que se infieren de las disposiciones de los tribunales cuando ponen en práctica la ley también la designa jurisdicción. Es decir las sentencias que poseen principios jurídicos obtenidos por la jurisdicción tras opiniones y el esfuerzo intelectual. Además se denominan a los tribunales que pretenden partir lo que presenta de actos judiciales, o sea el poder judicial en el país (Alzu'by, 2010:158)

6.2 La jurisprudencia:

Es un conjunto de sentencias de los alfaquíes del derecho y de sus intérpretes al exponer el derecho, su crítica y su interpretación en sus investigaciones y sus publicaciones o en sus opiniones consultivas y en sus clases. Además es un concepto que se designa a los alfaquíes con especificación en la investigación del derecho. Es una noción que se emplea para el verbo y el sujeto. Con la expresión la jurisprudencia

se refiere aquí a la jurisprudencia del derecho escrito. Y por la jurisprudencia islámica, se considera una fuente oficial para el país. (Alzu'by, 2010:156)

7. Corpus analizado

Vamos a analizar en esta parte de la investigación unos documentos jurídicos iraquíes de sucesión, tales como modelos de testamentos, contador partidior, demanda de patria potestad, demanda de adveración de un testamento impugnado por los herederos, resaltando las expresiones propias de la sucesión y presentar las dificultades con las que se topa el traductor a la hora de traducirlos al español.

"حضرت امام المحكمة الموصلية **** المعرف ذاتها تعريفا شرعيا وقانونيا وطلبت اصدار حجة وصية تمليلية بجميع سهامها في العقار المرقم ****"

"La testadora comparece ante el tribunal **** propiamente identificada legitima y legalmente, y ha solicitado emitir **testamento** de todas sus porciones en la propiedad numerada**** *****"

(*الوصية التمليلية* حجة وصية تمليلية) *ḥiḥyat waṣiyya tamlikiyya*

En lo que respecta a los testamentos, debe resaltar los dos modos que son: (*الوصية التمليلية* , *Al waṣiyya -l tamlīkiyya*) es la entrega de títulos de las propiedades para una o más personas, persona jurídica, un órgano, En este caso el legatario consigue el usufructo que se lo haya legado como el patrimonio en muebles e inmuebles, o el patrimonio en una finca o casa. (Kaškūl, 2011:275). En el Derecho español no existen así designaciones, lo que supone una problemática para el traductor y para el receptor español, sobre todo si intenta efectuar el procedimiento de la traducción literal que lo aparta del significado oportuno en español, pero el tipo de testamento es similar en los dos Derechos, o sea, cuenta con equivalente funcional, a tal efecto, dará el mismo sentido a la hora de traducirlo con su equivalente español (*testamento*).

Es imprescindible citar el segundo tipo d testamentos que es (*الوصية العهدية* , *Al waṣiyya al-ahdiyya*) que según (Kaškūl, 2001:275), es un testamento destinado para los pobres, o para la enajenación del legatario con la finalidad de recitar el Corán, rezar y hacer los deberes por el causante como Zakat, la peregrinación a la Meca, y pago de las deudas. El Derecho español carece de una disposición igual, puesto que este tipo está, en mayor grado, basado en el código Islámico, lo que, según Nord origina problemas culturales (Hurtado Albir, 2001:283). De todo eso concebimos que no hay otro remedio que traducir dicha expresión recurriendo a la traducción literal, por lo tanto sería testamento contractual.

"نموذج رقم (٣)
محكمة
التاريخ / / ١٩٨
السيد قاضي محكمةالمحترم
م / طلب تأييد ولاية
ارجو تأييد ولايتي على اولادي / احفادي القاصرين
واصدار حجة بذلك مع التقدير
طالب الحجة"

"Modelo número (3)
El tribunal de
Fecha / / 198
Asunto/ Demanda de petición de patria potestad
.....-la patria potestad sobre mis hijos/ nietos menores y
emitir escritura al respecto *****
El solicitante"

(طلب تأييد ولاية, ṭalab ta'īd wilāya)

Indudablemente surgen problemas lingüísticos al efectuar la traducción de esta expresión. No queda adecuado transformar dicho concepto literalmente, ya que el vocablo (**تأييد taayid**) despista al receptor español, si se traduce literalmente. Pero en caso de que se traduce dependiendo de su equivalente funcional, dará el significado *demanda de patria potestad* notamos que la traducción carece de dicho término y eso puede originar problemas en la traducción si el traductor no tiene bastantes informaciones jurídicas.

(حجة وصية)
اني قاضي محكمة الاحوال الشخصية في ***** السيد ***** المأذون بالقضاء
باسم الشعب قررت تسجيل ما هوأت :-

Escritura de testamento

Soy el juez del Tribunal de Estatuto Personal de ***** Don.
***** autorizado para juzgar en nombre del pueblo he decidido inscribirlo siguiente

(حجة الوصية, ḥiṣyat al waṣiya)

Este término, le trae a la confusión al receptor español, especialmente los que no dominan bien el árabe, porque el vocablo (**حجة ḥiṣyat**) es un concepto polisémico y posee más de un sentido tanto en campo jurídico (evidencia, argumento) como fuera a causa de su denotación, hecho que ocasiona errores semánticos, lo que establece en función de la opinión de Nord un problema lingüístico que radica en la diferencia de las estructuras lingüísticas, (Hurtado Albir, 2001:283). lo que hace el procedimiento de concebir el sentido del vocablo (**حجة ḥiṣyat**) más complejo en la traducción. En relación con el contexto y en función de su equivalente total en el Derecho español da

el sentido de una *escritura* que aprueba el derecho de adjudicación de títulos a los legatarios. Este concepto se traduce como (*escritura de testamento*), y también, en muchos casos, viene como (*testamento*).

حجة رجوع عن الوصية (ḥiḡyat riḡw‘a ‘an -l waṣiyya
 محكمة الاحوال الشخصية في
 رقم التسلسل
 رقم السجل
 التاريخ / /
 اني قاضي محكمة الاحوال الشخصية في
 حجة رجوع عن وصية السيد
 قررت تسجيل ما يأتي:-

Escritura de revocación de testamento

El tribunal de estatuto personal de

Número de serie

Número de registro

Fecha / /

Soy el juez de estatuto personal deescritura de revocación de testamento del D.***** he decidido inscribir lo siguiente

رجوع(riḡu’),

La expresión (riḡu’, رجوع) es polisémica, lo que le pueda confundir al destinatario español, en nuestro caso y como estipula el Código Iraquí de Estatuto Prsonal, el art. 72/1 (birḡu’ almuwaṣī ‘ma awṣa bihi, *Solo se considera revocación si existe una prueba que tenga igual fuerza que la que estableció el testamento*). Se considera nulo. La complejidad estriba en el procedimiento de la traducción tal y como indican Hichey y Ríos García (1994) de las dificultades que se las encuentra el traductor son los términos que cuentan con equivalentes en l lengua común pero en el campo jurídico dan otro sentido. (Citado en Sanromán, 2012:95). Este concepto tiene un equivalente funcional en el código español que es (*la revocación*), según el Diccionario de Expresiones y Términos Jurídicos: “*negocio jurídico por el que se deja sin efecto otro anterior. En el caso de los testamentos el ultimo, salvo que se diga expresamente lo contrario, revoca el anterior*”.

"ادعى المدعي بأنه سبق و ان اوصت مورثته (...). بثالث العقار العائد والمرقم
 عليه يطلب دعوة المدعيمقاطعة **** الى ولدها
 عليها للمرافقة والحكم بأبطال الوصية المذكورة وللمرافقة الحضورية العلمية للاطلاع..."

"El demandante alega que el causante(...)le había testado a su hijo el tercio de inmueble número*/***.....localidad de ...por lo que solicita citar al demandado a acompañar y para declarar y juzgar **la nulidad del testamento** mencionado y el procedimiento de habeas corpus"

(ابطال وصية, ibtāl waṣīyya)

Se considera nulo el testamento en muchos casos, y debido a varios motivos, cuando un testamento no cumple las formalidades requeridas. El art. 72 del Código Iraquí de Estatuto Persnal: " *El testamento es nulo en los siguientes casos:1). Por la revocación total por parte del testador de lo que testó. Sólo se considera revocación si existe una prueba que tenga igual fuerza que la que estableció el testamento. 2). Por pérdida de la capacitación del testador hasta su muerte. 3). Por establecer el testador del legado una disposición que elimine la designación del legado o la mayor parte de sus atributos. 4). Por la pérdida del legado o su despilfarro por parte del testador. 5). Por el rechazo del legado por parte del legatario después de la muerte del testador*".

Es importante tener en consideración que no existe un equivalente explícito de revocar el testamento en el Derecho español pero estipula el art. 673 de la misma disposición "será nulo el testamento otorgado con violencia, dolo o fraude". Además de la discapacidad para testar, como un menor de catorce años, una persona que no está en su cabal juicio. (Art. 663.1 y 2).

"Siempre que el incapacitado por virtud de sentencia que no contenga pronunciamiento acerca de su capacidad para testar pretenda otorgar testamento" (art. 665). La dificultad que le enfrenta al traductor es que dicha expresión se puede traducir con múltiples modos, y lo más habitual, basado en los arts. mencionados, su equivalente funcional es *la nulidad del testamento o acción de nulidad del testamento*.

نموذج دعوى اثبات وصية بعد انكارها من الورثة

.....

بوصية لي او (لموكلني) بثلاث امواله المنقولة ****تقد سبق ان اوصي المرحوم الصادرة من محكمة ****توغير المنقولة بموجب حجة الوصية المرقمة والمؤرخة ****الاحوال الشخصية

demanda de adveración de un testamento impugnado por los herederos

.....

El difunto *****me había legado en un testamento a mí o a su comisario el tercio de sus bienes muebles e inmuebles con arreglo al testamento numerado y fechado **** emitido por el tribunal de estatuto personal de *****

دعوى اثبات وصية بعد انكارها من الورثة**(da'wuà itbāt waṣīyya ba'da inkāriha min -l warāṭa)**

La impugnación del testamento se lleva a cabo en el código español, por varias razones, así como por despejar a un heredero de su herencia, o disminuirla como dispone el art. 675 "... *el testador no*

puede prohibir que se impugne el testamento en los casos en que haya nulidad declarada por la ley”. En lo que respecta a (aṭbāt waṣiyya, . اثبات وصية) En el Derecho español y según el art. 688 “*El testamento ológrafo solo podrá otorgarse por personas mayores de edad. Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.*” En el código iraquí tal y como estipula art. 65.1 y 2 del Código Iraquí de Estatuto Personal, “*No se considera testamento salvo por una prueba escrita firmada por el testador o estampada con su sello o la huella de su pulgar...*”. “*se puede demostrar el testamento por testimonio si existe un obstáculo material que impida obtener la prueba escrita*”. Estos son los casos en los que se podría adoptar la validez de un testamento, de acuerdo con parámetros que tenemos y debido a la carencia en el reglamento español de una disposición equivalente, acto que se considera como consecuencia a la gran diferencia entre los dos códigos, a tal efecto se considera como un problema cultural. Con la intención de mantener la misma repercusión origen en el destinatario, debemos recurrir a la traducción literal, la que va a ser la oportuna (**demanda de adeverción de un testamento impugnado por los herederos**).

قسام شرعي qassām šar’ī

اني قاضي الاحوال الشخصية في السيد السيد
 قررت تسجيل ما هو ات :-
 بناء على ما جاء في البيان المقدم من طالب القسام

Partidor legítimo

Soy el juez del estatuto personal de **** D.*** *****
 He decidido inscribir lo siguiente
 De conformidad con lo que está manifestado en el informe
 presentado por solicitante del partidor legítimo ****

القسام الشرعي (Qassām šar’ī)

La problemática de encontrar un equivalente total es inmensa, debido la divergencia de los dos códigos, lo que constituye un problema lingüístico en la traducción. El art. 310/2 del Derecho Procesal iraquí que expone: después de abonar las tasas (بطلب القاضي) a solicitar el juez al solicitante del (القسام الشرعي Qassām šar’ī) que acarree una evidencia que acredita la muerte del causante, fecha del fallecimiento, y fijar la herencia a sus herederos varones y mujeres, y el grado de parentesco de cada uno de ellos con el causante, y después de escuchar a los testigos confirmando determinado la defunción y los herederos, el juez emitirá (القسام الشرعي qassām šar’ī) y lo inscribirá.

El proceso de calcular la herencia y partirla lo desempeña *el contador partidor dativo* en el Derecho español tal y como dispone el art. 1057 del Código Civil Español: “*No habiendo testamento, contador-partidor en él designado o vacante el cargo, el Secretario judicial o el Notario, a petición de herederos y legatarios que representen, al menos, el 50 por 100 del haber hereditario, y con citación de los demás interesados, si su domicilio fuere conocido, podrá nombrar un contador-partidor dativo*”. Basándonos en las dos definiciones mencionadas, existe una equivalencia parcial, en el código iraquí que dicha disposición se dicta por el tribunal en tanto que en el español se publica por una persona física. A tal efecto la traducción más aprobada y cerca del mismo término, de acuerdo con su equivalente, es *contador partidor dativo*, pero también se podría traducirlo de manera literal, con el propósito de dar un sentido allegado del origen (*partidor legítimo*).

8. CONCLUSIÓN

Hemos tratado en este trabajo la equivalencia centrada en el lenguaje jurídico, teniendo en cuenta el propósito de efectuar el proceso de la traducción de los documentos de sucesión del árabe al español. Hemos intentado saber si los términos abordados cuentan con equivalencia en su Derecho análogo o no, hemos llegado a saber que algunos términos disponen de equivalencia en el Derecho español, mientras que otros y debido a la gran divergencia entre los dos códigos y que el Derecho iraquí está tomado en mayor parte del islam no poseen equivalentes, lo que ha llevado al traductor, en la mayoría de los casos a recurrir al procedimiento de la traducción literal. Hemos notado que la razón principal de la ausencia de la equivalencia entre los dos códigos es el factor sociocultural.

Fuentes bibliográficas

- Al-Bakry, ‘. 1972, *Almadajal liidrasat alqanwun wa al šarī’a alaslamya (Introducción al estudio del Derecho y la ley de Dios)* Tomo1, Na’af, Alādab.
- ALCARAZ VARO, E., & Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel
- Al-Zu‘By, ‘. A. 2010, *Almadjal alī ‘ilm alqanwn. (Introducción a la ciencia de la ley.* ITHRAA, Amán)
- DE LAS HERAS CABA, M. (2015). La traducción en la adopción internacional. Granada: Universidad de Granada. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 6 pp. 1-28
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4748556.pdf>
- HURTADO ALBIR, A. (2001). *Traducción y Traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Catedra.
- Kaškul, M. H. y ALSA‘DY, ‘. 2011, *šarih, qanwn alaḥwal alšajšya raqim 188 lisnat 1959 wa ta’dylatah (Explicación del Código de Estatuto Personal Núm. 188 del año 1959 y sus enmiendas)*, El Cairo ,Al’atik

MEDALLO BLANCO, C. (2015). "Parámetros específicos de equivalencia en las unidades fraseológicas (con ejemplo del español y el alemán)". *Revista Dealología*, 33, 153-174.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5120312.pdf>

RUBIO ORTEGA, M. (2017). *La traducción de los conceptos jurídicos del derecho de sucesión en la UE*. Análisis del reglamento 650/2012 en inglés y español. Granada: Universidad de Granada.

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/49412/28997335.pdf?sequence=6>

SAN GINÉS AGUILAR, P., & ARJONILLA ORTEGA, E. (1996). *Introducción a la traducción jurídica y jurada*. Granada: Editorial Comares.

SANROMÁN, G. (2012). *La traducción en el derecho de sociedades español e inglés: estudio descriptivo, comparado y termonológico, análisis de escrituras de constitución, estatutos sociales y documentos de transferencia internacional de sede social*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/23321>

التكافؤ وعدم التكافؤ في ترجمة النصوص القانونية للمواريث من العربية للإسبانية

الملخص

تتميز الترجمة القانونية بالتعقيد ، خصوصا عند الترجمة بين قانونيين مختلفين للغاية مثل القانون العراقي والإسباني ، حيث يلعب الاختلاف في الثقافة واللغة والأنظمة القانونية بشكل خاص دورًا مهمًا للغاية في الترجمة ويجعل عملية الترجمة أكثر صعوبة بالنسبة للمترجم. في هذا البحث سنتناول حالة التكافؤ وعدم التكافؤ في ترجمة نصوص المواريث من العربية إلى الإسبانية وسوف نستشهد بتصنيفات التكافؤ المذكورة وفقًا لأبرز اللغويين ، ونحدث بالتفصيل عن كل نوع ، وكذلك عن دوره في اللغة القانونية ، ونقوم بتحليل بعض المستندات القانونية العراقية مثل الوصايا و القسام الشرعي ، مع إبراز نوع التكافؤ في كل مصطلح وفي حالة عدم وجوده نحدد أفضل تقنيات للترجمة كما سنتطرق إلى مصادر القانون العراقي المستعارة من الإسلام ، والتي بدورها تزيد من تعقيد إجراءات الترجمة.

الكلمات المفتاحية: الميراث، الترجمة القانونية، التكافؤ، عدم التكافؤ، النصوص القانونية